



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 25-08-2001



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- Se deja insubsistente el presente Decreto en la parte que se refiere a la designación como Magistrado al Lic. Arturo Conrado Vázquez Rojas, de conformidad con el Decreto número 147, publicado en el POEM No. 4117, de fecha 2001/05/16.

Aprobación	2000/05/17
Promulgación	2000/05/17
Publicación	2000/05/17
Vigencia	2000/05/18
Decretó	001001
Expidió	XLVII Legislatura
Periódico Oficial	4053 "Tierra y Libertad"



CONSIDERANDO

1.- Mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 19 de mayo de 1994, la XLVI Legislatura, nombró al C. Licenciado Ricardo Rosas Pérez, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia por el periodo comprendido del 18 de mayo de 1994 al 17 de mayo del 2000.

2.- Mediante decreto número 1001, expedido por la XLVII Legislatura, se designaron Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período comprendido del 18 de mayo de 2000 al 17 de mayo de 2006.

3.- Mediante oficio número A.8098, de fecha 1 de junio del 2000, se notificó a la XLVII Legislatura, la demanda de Amparo Indirecto que promovió el C. Licenciado Ricardo Rosas Pérez, en contra del decreto número 1001, de fecha 17 de mayo de 2000.

4.- Seguidos los trámites del Amparo, el Juez Cuarto de Distrito, al dictar sentencia definitiva establece en la parte que aquí interesa lo siguiente:

"BAJO ESA GUIZA, RESULTAN FUNDADOS LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EXPRESADOS POR EL QUEJOSO YA QUE CUANDO SE NOMBRÓ AL NUEVO MAGISTRADO QUE LO SUSTITUYO EN EL CARGO EL YA TENIA LA CALIDAD DE INAMOVIBLE Y PARA PRIVARLO DE ESA CONDICIÓN SOLO PODRIA HABERSE HECHO CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL TITULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, LO QUE NO ACONTECIO, CONSECUENTEMENTE, DEBE CONCLUIRSE QUE SE VIOLARON EN SU PERJUICIO LAS GARANTIAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LO QUE DEBE OTORGARSE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, QUE AQUEL SOLICITÓ EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CUADRAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL PROPIO ESTADO, PARA EL EFECTO DE QUE TALES AUTORIDADES DEJEN INSUBSISTENTE, POR LO QUE VE AL QUEJOSO, EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE NUEVOS MAGISTRADOS Y LA



DETERMINACIÓN RECAIDA AL MISMO; SE REINSTALE A DICHO QUEJOSO EN EL PUESTO DE MAGISTRADO QUE VENIA DESEMPEÑANDO, CON EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES INHERENTES A TAL CARGO DESDE LA FECHA EN QUE FUE SEPARADO DEL MISMO, RECONOCIENDOLE EL CARÁCTER DE MAGISTRADO INAMOVIBLE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LO ANTERIOR”

5.- La sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito, por la que le concede el amparo al quejoso Ricardo Rosas Pérez, obliga al Congreso del Estado a lo siguiente:

- a).- Dejar insubsistentes por lo que hace al quejoso los procedimientos para la designación de nuevos magistrados, y
- b).- Reconocerle el carácter de magistrado inamovible del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

No obstante el mandamiento dictado por el Juez Cuarto de Distrito es necesario precisar, con relación al reconocimiento del carácter de inamovible del quejoso, puesto que a Juicio del Congreso existe una interpretación errónea al respecto; en efecto, el artículo 116 fracción III párrafo cuarto de la Constitución Federal establece:

“LOS MAGISTRADOS DURARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRAN SER REELECTOS, Y SI LO FUERE, SOLO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS”

Por su parte el artículo 89 párrafo segundo de la Constitución del Estado establece:

“LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RENDIRAN SU PROTESTA ANTE LA CÁMARA O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DURARAN EN SU CARGO SEIS AÑOS. SI CONCLUIDO DICHO TÉRMINO FUEREN RATIFICADOS SERÁN INAMOVIBLES Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL TITULO SÉPTIMO DE ESTA CONSTITUCIÓN”.



De las disposiciones citadas se advierte que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, adquieren el carácter de inamovibles, no por declaración del Congreso, sino que la inamovilidad la adquieren en el momento en que son ratificados como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por consiguiente y no obstante que la sentencia se excede para que se le reconozca al Licenciado Ricardo Rosas Pérez el carácter de inamovible, esta parte en acatamiento a la misma, la observará en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO NÚMERO MIL UNO DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2000, EN LA PARTE QUE SE REFIERE A LA DESIGNACIÓN COMO MAGISTRADO DEL LICENCIADO ARTURO CONRADO VAZQUEZ ROJAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Juicio de Amparo número 339/2000, se deja insubsistente el decreto número 1001, publicado el 17 de mayo del año 2000, sólo en la parte relativa que se refiere al procedimiento y designación del Licenciado Arturo Conrado Vázquez Rojas, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica como Magistrado inamovible al Licenciado Ricardo Rosas Pérez en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos Constitucionales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.



TERCERO.- Hágase del conocimiento del Juez Cuarto de Distrito, del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal, el contenido del presente Decreto.

CUARTO.- Se abroga el Decreto número cincuenta y nueve publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 31 de enero del año en curso por el que se designa Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al Licenciado Rogelio Sánchez Toriz.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de abril del dos mil uno.

(Rúbricas)

NOTAS: *Por lo anteriormente expuesto, queda conformado el presente Decreto de la manera siguiente:*

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

***PRIMERO.-** Se designa a los ciudadanos Licenciados Virginia Popoca González; Andrés Hipólito Prieto; Miguel Cagigal Navarro; Raymundo Arcibar Lazo; Juan Manuel Jiménez Alegre; Ezequiel Honorato Valdez; Leticia Robles Santoyo y Aurora Maura Linares Serrano, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos."

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 267 de 2001/08/21, publicado en el POEM No. 4135 de 2001/08/24. Vigencia:2001/08/25. Antes de la reforma decía: Se designa a los ciudadanos Licenciados Virginia Popoca González, Andrés Hipólito Prieto, Orlando Aguilar Lozano, **Arturo C. Vázquez Rojas*, Miguel Cajigal Navarro, Raymundo Arcibar Lazo, Juan Manuel Jiménez Alegre, Ezequiel Honorato Valdés, Leticia Robles Santoyo y Aurora Maura Linares Serrano como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos."

SEGUNDO.- La designación de los Magistrados a que se refiere el artículo anterior se entenderá conforme a la exposición de motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.



TERCERO.- De igual forma la designación de los Magistrados materia del presente Decreto, se entenderá en el mismo orden numérico de los Magistrados salientes, conforme se ha expuesto en los considerandos generales.

CUARTO.- Los Magistrados designados deberán desempeñar su cargo a partir del día 18 de mayo del año en curso, hasta el día 17 de mayo del año 2006.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. FÉLIX JAVIER MALPICA MARINES
S E C R E T A R I O
DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.
S E C R E T A R I O
DIP. RENÉ CORONEL LANDA.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 25-08-2001

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
RAÚL VERGARA MIRELES
RÚBRICAS**

Aprobación	2000/05/17
Promulgación	2000/05/17
Publicación	2000/05/17
Vigencia	2000/05/18
Decretó	001001
Expidió	XLVII Legislatura
Periódico Oficial	4053 "Tierra y Libertad"